Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00174-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº1278

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando ccomo apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOPERCOSTA, presentó demanda ejecutiva contra BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($6.740.916) por los intereses remuneratorios causados desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 2 de agosto de 2022, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO del auto de fecha 2 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones ochocientos treinta y siete mil cuarenta y cinco pesos con ocho centavos ($4.837.045,8), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6f908b5624e534c3c354f370255badcc84e37ca69555bbdfaf21696a229be**
Documento generado en 26/10/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica